

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500264
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 21/01/2025, ha sido la demora en resolver las nuevas preferencias relativas al expediente de dependencia de la persona titular de la queja, presentadas con fecha 19/07/2023, en las que demandaba la prestación económica por cuidados no profesionales.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 24/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 14/04/2025, y por lo tanto fuera del plazo concedido el 24/02/2025, tras resolver favorablemente la ampliación de plazo solicitada por la propia Conselleria, informaba de que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento, debido al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación. Así mismo indicaba que no era posible indicar la fecha en que se resolvería esta solicitud al existir diversos factores que podían alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones pero no presentó ninguna.

Es por ello que, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 05/06/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a resolver sin más demora la revisión del programa individual de atención (PIA) de la interesada, y que la Resolución incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Ante la falta de respuesta y, puestos en contacto con la persona responsable de la queja, a través de la Oficina de atención ciudadana de esta institución, para conocer el estado del expediente, esta nos ha comunicado que sigue sin resolverse.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nuevamente se ha demorado en remitir el preceptivo informe que ha tenido entrada el 21/07/2025.

En el mismo se refleja la misma situación que hace 4 meses, puesto que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento. No obstante, se indica que la estimación es que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a dos meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2025, aunque manifiesta su compromiso de resolver el expediente en el plazo de 2 meses. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana